

VISTOS:

Que, el día 12-08-2025, funcionario(a) de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud se constituyó en Independencia 562, comuna de Illapel Región de Coquimbo para fiscalizar el cumplimiento de la normativa sanitaria. Programa de fiscalización a OAL 16.744 por protocolos PREXOR y PLAGUICIDAS.

Que, en dicha visita, según consta en acta N° 076337-076338, levantada por funcionario(a) fiscalizador(a) de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, se constató lo siguiente:

Se concurre a centro de Asociación Chilena de Seguridad sede Illapel entrevistando a Enfermera encargada del área Ley 16744 “policlínico”, indicando que la instalación es de tipo baja complejidad, donde se realizan audiometrías de vigilancia con audiómetro de terreno, no en cámara silente, ya que la cámara existente no acredita contar con las condiciones de medición y certificación de esta, indicando que es una cabina acondicionada para aislar el ruido de la instalación y exterior, revisando aleatoriamente una ficha de un trabajador constatando que efectivamente el audiograma indica ser de terreno.

- Cuenta con audiómetro marca AMPLIOUX, modelo 240, serie 34657, Type 3. Con su mantención y calibración al día.
- Cuenta con procedimiento de toma audiológica.
- Cuenta con verificación objetiva y subjetiva de calibración.
- El ultimo registro de verificación subjetiva de calibración de audiómetro es del mes de Julio no contando con registro de Agosto.
- Quienes realizan la toma de examen de audiometría de base 0 seguimiento “terreno” son técnico paramédico D. Paulina Tapia, D. Paola Calderón, D. Klani Contreras y D. Dania Astorga, registrando curso de capacitación con certificado de la Universidad Mayor denominado “Evaluación Auditiva” con una duración de 16 horas cronológicas, faltando el Certificado de Paola Calderón. Curso que no acredita los contenidos mínimos de capacitación que se indican en la guía técnica para la evaluación auditiva de vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos ocupacionalmente a ruido; del Instituto de Salud Pública.
- No se acredita curso de capacitación en Salud Ocupacional de los técnicos que realizan la toma de exámenes.
- Las fichas de vigilancia no se mantienen en el centro, son digitalizadas y centralizadas con las demás agencias derivando a esta instalación los exámenes de vigilancia de base 0 seguimiento, derivándolo a otro cetro cuando requieren ser de confirmación y en caso médico legal al Hospital del Trabajador.
- Con respecto al protocolo Plaguicidas, la toma de exámenes y muestra de sangre lo externalizan con el laboratorio BIONET. Manteniendo registros digitales de los resultados y de los exámenes alterados, no contando con algún caso a la fecha.

Que, Asociación Chilena de Seguridad, debidamente citado(a), formuló descargos, con fecha 21-08-2025, expresando lo siguiente:

Que con fecha 13 de Agosto de 2025 se emitieron las Actas folio N° 076337 y 076338, en virtud de las cuales se origina el sumario en curso.

Que en la mencionada acta se indicaba que los descargos debían presentarse antes del 20 de Agosto de 2025.

Que el sumariado presenta los descargos con fecha 21 de Mayo de 2025, por lo que se consideran extemporáneos.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en Norma técnica N° 156. Octubre de 2013. DTO 1052 Protocolo de vigilancia epidemiológica de trabajadores expuestos a plaguicidas.

Y TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los artículos 9º y 161º al 174º del Código Sanitario, los preceptos de la Ley 19.880, en cuanto corresponda, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N° 1/05, que fija entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D. L. 2.763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D. S. N° 136/2004, del Ministerio de Salud; y lo dispuesto en el Decreto Supremo Decreto 16 DEL 01-04-2025 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a Asociación Chilena de Seguridad, RUT 70360100-6, representado por RAÚL ALFREDO GONZÁLEZ GAETE , RUN 15909180-5 antes individualizado, una multa de 20 U.T.M. (veinte unidades tributarias mensuales) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuarse en la oficina de recaudación correspondiente a la Tesorería General de la República de esta región o vía web a través del portal <https://tgr.cl>. En caso de ser extranjero y no contar con rut el pago se deberá realizar vía cajas recaudadoras o transferencia bancaria. Todo lo anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente sentencia tendrá mérito ejecutivo y se hará exigible por Tesorería General de la República de conformidad al artículo 174 bis del Código Sanitario y a lo establecido en el inciso segundo del artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado.

2.- **FISCALÍCESE** a oportunamente por funcionarios de SALUD OCUPACIONAL el cumplimiento de las medidas decretadas en los números precedentes.

3.- **ADVIÉRTESE** que en caso de reincidencia podrá aplicarse hasta el doble de la multa.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente sentencia a Asociación Chilena de Seguridad al correo electrónico gadones@achs.cl señalado por el sumariado para estos efectos.

5.- **COMUNICASE** al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

a) Reposición: Recurso que deberá interponerse ante la misma institución que resuelve dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE y NOTIFIQUESE



DARÍO ALBERTO VÁSQUEZ GUZMÁN
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE COQUIMBO